



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 179 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 25 MAYO 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Técnico N° 001-2021-GR PUNO/ORA/OASA/FVV-EC, Informe N° 1034-2021-GR PUNO/ORA/OASA, Informe N° 305-2021-GR PUNO/ORA, Informe Legal N° 144-2021-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 24-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de frazada de 1 ½ plaza, sabana y cubrecama, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multifidistrital, Multiprovincial – Puno".

Que, los días 19 y 20 del mes de abril del presente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúa la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas, teniéndose como postores a los siguientes: RIO TRADER S.A.C., SULLCA TITO ROSENDA, VELEZ SALAS HAYDY ANGELA. Efectuada la revisión de las mismas, como resultado se tuvo que estas ofertas no fueron admitidas, por lo que no se les aplicaría los factores de evaluación, siendo las razones para su no admisión las siguientes:



N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	RIO TRADER S.A.C.	no acredita las características y condiciones de las especificaciones técnicas mínimas del objeto de la contratación según anexo adjunto
2	SULLCA TITO ROSENDA	no acredita las características y condiciones de las especificaciones técnicas mínimas del objeto de la contratación según anexo adjunto
3	VELEZ SALAS HAYDY ANGELA	no acredita las características y condiciones de las especificaciones técnicas mínimas del objeto de la contratación según anexo adjunto

Que, el anexo adjunto a que se hace referencia en el cuadro precedente, lo constituyen el cuadro "Anexo 1 Documentos de Presentación Obligatoria, Facultativa y Requisitos de Calificación", y el cuadro "Anexo – Evaluación de Ficha Técnica de los Postores", que deben explicar las razones por las cuales la oferta de la postora VELEZ SALAS HAYDY ANGELA, no fue admitida; el primer Anexo se refiere a la presentación de documentos de presentación obligatoria, y el segundo anexo, a la evaluación de la ficha técnica referida a Juego de Sábanas y Cubre cama, según el siguiente detalle:



**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA
DOCUMENTOS DE ADMISION**

e)	Ficha técnica describiendo en su oferta marca, procedencia y año, pudiendo adjuntar documentos adicionales TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS O SIMILARES para acreditar las características y condiciones de las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.	NO CUMPLE
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**ANEXO – EVALUACION DE FICHA TECNICA DE LOS POSTORES
JUEGO DE SABANAS**

tela poliéster o popelina	poliéster o popelina (definir cuál de las telas se va a utilizar en la confección)	NO CUMPLE
---------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-----------

CUBRE CAMA

identificación: logo estampado monocromático Gobierno Regional de Puno – PECSA (15x15 cm según diseño)	no precisa	NO CUMPLE
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	-----------



No existiendo ofertas admitidas, el procedimiento de selección fue declarado desierto.



Que, la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, en fecha 27 de abril de 2021, interpone recurso de apelación, formulando los siguientes petitorios: "Se nos declare fundada nuestra petición y se revoque la decisión del Órgano Encargado de Contratación de tener por no admitida nuestra oferta y por consiguiente se revoque la declaratoria de desierto", y "Se continúe con el desarrollo de las siguientes etapas y se nos otorgue la buena pro, por cumplir con los documentos de admisión, evaluación y calificación". La postora



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 179 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 25 MAYO 2021

HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, posteriormente, cumple con adjuntar documentos de subsanación, entre los cuales se encuentra la garantía por interposición de recurso de apelación, consistente en copia de baucher de depósito de cuenta bancaria Banco de la Nación.

Que, en el cuadro "Anexo – Evaluación de Ficha Técnica de los Postores", en lo referente a CUBRE CAMA, relativo a la identificación: logo estampado monocromático Gobierno Regional de Puno – PECSA (15x15 cm según diseño), se anota que en este extremo la oferta de la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, NO CUMPLE, lo que ha dado lugar a la no admisión de su oferta.

Que, sin embargo, tal anotación de NO CUMPLE, adolece de vaguedad, toda vez que no explica las razones en específico, por las que el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha decidido no admitir la oferta de la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS. Dicha omisión ha dado lugar a que la propia postora, para efectos de poder interponer el recurso impugnatorio, se haya visto en la necesidad de explicar la existencia de repetición en la Ficha Técnica de los bienes, en el sub ítem 3 CUBRECAMA, en la cual se ha consignado los bienes "SABANAS" y "SABANA", cuando en realidad esta última frase quería decir "CUBRECAMA", lo que habría conducido a considerar que en este sub ítem "CUBRECAMA" no se cumple con consignar identificación: logo estampado monocromático Gobierno Regional de Puno – PECSA (15x15 cm según diseño). El Órgano Encargado de las Contrataciones no efectúa mayores explicaciones, pese a que es su obligación, por lo que se asume que dicha repetición sería la razón por la que se habría decidido no admitir la oferta de la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS. El Órgano Encargado de las Contrataciones tampoco hace referencia a la posibilidad o no de solicitar subsanaciones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3°, establece a la motivación, como uno de los requisitos de validez del acto administrativo. En su artículo 6°, numeral 6.1, establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. En su numeral 6.3., establece que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, lo expresado en el párrafo precedente concuerda con el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Artículo IV, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho. Así como con el Principio de Transparencia, establecido en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones, en su artículo 44, numeral 44.2, autoriza al Titular de la Entidad, para que pueda declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando contravengan las normas legales, debiendo expresa en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no haya explicado con claridad las razones por las cuales decidió no admitir la oferta de la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, configura vulneración de la obligación de motivación y de los principios de Debido Procedimiento y Transparencia; lo que implica causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 24-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de frazada de 1 ½ plaza, sabana y cubrecama, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multidistrital, Multiprovincial – Puno".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 179-2021-GR-GR PUNO

PUNO, 25 MAYO 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 24-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de frazada de 1 ½ plaza, sabana y cubrecama, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multidistrital, Multiprovincial – Puno"; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a efectos de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como Órgano Encargado de las Contrataciones, se vuelva a pronunciar y motive con arreglo a ley sus decisiones respecto a las ofertas presentadas.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la postora HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, en la Adjudicación Simplificada N° 24-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de frazada de 1 ½ plaza, sabana y cubrecama, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multidistrital, Multiprovincial – Puno".

ARTICULO TERCERO. - Autorizar la devolución al postor HAYDY ANGELA VELEZ SALAS, de la garantía por interposición de recurso de apelación.

ARTICULO CUARTO. - Remitir copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad que se declara en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - Autorizar el desglose del expediente de la autógrafo respectiva, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO

JUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)

